

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

EXPEDIENTE: TEE-JDCN-17/2022

ACTOR: Blanca Patricia Parra Grave¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Presidente y Tesorero del H.
Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit²

MAGISTRADA PONENTE: Martha
Marín García.

**SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN Y
DE ESTUDIO Y CUENTA** Edny
Guadalupe López López

Tepic, Nayarit a quince de agosto de dos mil veinticinco.

El pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dicta acuerdo plenario sobre **cumplimiento de sentencia** en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Nayarita TEE-JDCN-17/2022, promovido por Blanca Patricia Parra Grave en contra del Presidente y Tesorero del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, por el indebido pago de sus remuneraciones.

ANTECEDENTES:

- I. Sentencia.** Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, se emitió sentencia en el expediente **TEE-JDCN-17/2022**, en la que se declararon fundados los agravios hechos valer por la Ciudadana Blanca Patricia Parra Grave, para que se le cubriera la cantidad de \$76,466.20 (setenta y seis mil, cuatrocientos sesenta y seis pesos 20/100 moneda

¹ En adelante parte actora

² En adelante autoridad responsable

nacional).

II. Comprobantes de transferencias bancarias. Mediante acuerdo del veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se tiene por recibido tres comprobantes de transferencias bancarias presentado por las autoridades responsables, hechas en favor de la parte actora del juicio, corriéndosele traslado para que manifieste lo que a su interés convenga.

III. Manifestaciones de la parte actora. Mediante acuerdo del treinta y uno de octubre de dos mil veintidós se le tiene a actora manifestando que se ha omitido realizar el pago de diversas prestaciones, por lo que se requiere a las autoridades responsables por el pago de las prestaciones de la actora hasta el momento en que se rinde el informe.

IV. Manifestaciones de autoridades responsables y requerimiento parte actora. En proveído del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós se tiene por recibido copias certificadas de diversos comprobantes de transferencias de pago, corriéndosele traslado a la parte actora para que manifieste lo que a su interés legal convenga, apercibida que, con o sin manifestaciones se determinara lo conducente en torno al cumplimiento, sin que se realizara manifestación alguna por la parte actora.

V. Vías de cumplimiento. Mediante acuerdo del día treinta de noviembre de dos mil veintidós, se les tiene a las autoridades responsables en vías de cumplimiento, requiriéndolas para que remitan las pruebas que acrediten el cumplimiento total.

VI. Recepción de documentos, traslado y apercibimiento de parte actora. Mediante acuerdo del día cinco de enero de

dos mil veintitrés, se tiene recibido mediante correo electrónico escrito firmado por la tesorera del Ayuntamiento de Tecuala Nayarit y su anexo consistente en un comprobante de transferencia bancaria, con el cual pretende demostrar que cubrió el pago de lo condenado en la sentencia, por lo que se ordena correr traslado a la parte actora, para que en un plazo de tres días manifieste lo que a su interés legal convenga, **apercibida con la aceptación tácita del pago total de lo condenado**, en caso de no realizar manifestaciones en el tiempo y forma concedidos.

VII. Notificación de parte actora. El día nueve de enero de dos mil veintitrés, fue notificada la parte actora del acuerdo recaído dentro del expediente el día cinco de enero de dos mil veintitrés.

Con base en los antecedentes descritos, se emite el presente de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERA. Actuación Colegiada.

El presente Acuerdo Plenario corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, mediante la actuación colegiada³, en atención a la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia incluye también, la atribución para decidir sobre las cuestiones relacionadas con la ejecución de las resoluciones.

El artículo 22 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, otorga a las Magistraturas Electorales la atribución para

³ De conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135, apartado "D" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y, 5 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

sustanciar los medios de impugnación que se sometan a su conocimiento, brindando una tutela judicial efectiva a las y los justiciables, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

Lo anterior, tiene razón de ser, si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a las Magistraturas, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el Órgano Jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

Sin embargo, cuando se trata de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no de la Magistratura Instructora, por quedar comprendidas en el ámbito general del Órgano Colegiado.⁴

En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia dictada el once de marzo, en el juicio ciudadano TEE-JDCN-17/2022, se encuentra cumplida o no; por lo que, la

⁴ Sirve de sustento, la Jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**. Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dado que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la sentencia de un asunto, en donde, si el Tribunal Electoral en Pleno emitió un fallo en el que ordenó realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo colegiado resolver si se acató lo ordenado.⁵

SEGUNDA. Marco normativo sobre ejecución de sentencias.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones⁶.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que, toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, comprometiéndose los estados partes a garantizar que la autoridad competente en el sistema legal del estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga un recurso, desarrollar las posibilidades del recurso y garantizar el cumplimiento de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.⁷

También, todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, por tanto, tienen derecho a ser oídas públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.⁸

⁵ Al respecto, resulta aplicable mutatis mutandis del criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

⁶ De conformidad con el marco normativo internacional, el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

⁷ De conformidad al artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁸ De conformidad con el artículo 14, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por su parte, en el marco normativo nacional, todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.⁹

Así mismo, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, estableciendo la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, progresividad, interdependencia, indivisibilidad.

Por otra parte, se instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.¹⁰

El referido precepto, reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido¹¹ como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

⁹ De conformidad con el artículo 1 de la Constitución Federal.

¹⁰ Artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución federal

¹¹ por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 1^a /J.42/2007, de rubro **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES** Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, pagina 124, con numero de registro digital: 172759.

Aunado a lo anterior, el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas¹², a las que corresponden tres derechos:

- a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;
- b) **Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y
- c) **Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

Por su parte, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,¹³ estableció que la función de los tribunales no se reduce a dilucidar controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

Lo anterior, conforme a los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución Federal, sobre cualquier ley y autoridad; puesto que, tales sentencias obligan a todas las

¹² La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha determinado, en el criterio orientador, Tesis 1ª. LXXIV/2013, de rubro **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS** Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Primera Sala, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

¹³ En la Jurisprudencia 24/2001 de rubro **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS sus RESOLUCIONES** Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>

autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos.¹⁴

Además, el derecho a la tutela judicial efectiva, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, no solo comprende la dilucidación de controversias, sino que también conlleva la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, inclusive, la plena ejecución de todas las resoluciones de los tribunales.¹⁵

De lo anterior se sigue que el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan su ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para su materialización, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso.

En consecuencia, para la remoción de los obstáculos, tanto iniciales como posteriores a la ejecución, las y los justiciables no están obligados a instar un nuevo proceso de conocimiento que tenga como fondo el mismo litigio resuelto y elevado a la categoría de cosa juzgada, máxime cuando exista una persistente actitud por parte de

¹⁴ Sirve de sustento la Jurisprudencia 31/2002, de la Sala Superior del TEPJF, de rubro **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO**, Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 30.

¹⁵ Criterio orientador de la Sala Superior del TEPJF, sustentado con la Tesis XCVII/2001, de rubro **EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN**, Consultable en Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 60-61; Sala Superior, tesis S3EL 097/2001

determinadas autoridades, dirigida a incumplir u obstruir lo ordenado en la sentencia de mérito.

TERCERA. Materia del acuerdo plenario

El objeto o materia del Acuerdo Plenario, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento íntegro y total a la sentencia recaída en el Juicio de la ciudadanía al rubro citado.

Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución del presente Acuerdo Plenario, consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal Electoral en el Juicio de la Ciudadanía **TEE- JDCN-17/2022**, mediante sentencia dictada el día ocho de septiembre de dos mil veintidós, con el fin de que el obligado, en este caso el Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, por conducto de su Presidente Municipal y Tesorero en su calidad de autoridad responsable, hayan acatado lo resuelto en la sentencia referida.

De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata, conforme a los siguientes efectos:

(...) **Efectos de la sentencia.**

a) El Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit por conducto de su Presidente y Tesorero, deben cubrir a Blanca Patricia Parra Grave en su carácter de regidora, la cantidad de **\$76, 466.20 (setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 20/100 moneda nacional)**. Correspondiente a las indebidas retenciones y omisiones de pago respecto de su sueldo, así como de compensaciones, respecto del lapso del 01 de enero al 15 de abril, así como a las cantidades que se sigan generando en caso de incumplimiento hasta que se dé debido cumplimiento con la presente determinación. Cantidades a las cuales tiene derecho por ser prestaciones que legalmente le corresponden por el ejercicio de su cargo como regidora del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit.

b) Se concede a la autoridad responsable el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de esta sentencia para hacer efectivo su cumplimiento. Una vez realizado el pago total, deberá informar a este tribunal sobre su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a su ejecución.

c) Se apercibe al Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit por conducto de su Presidente y Tesorero, que, de no cumplir con lo establecido en esta sentencia, se procederá en términos de lo previsto por los artículos 55 y 56 de la Ley de Justicia Electoral para el estado de Nayarit.

d) Se exhorta al Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit por conducto de su Presidente y Tesorero a que den debido cumplimiento de los pagos de sueldo y demás prestaciones en tiempo y forma conforme a su presupuesto aprobado de egresos.

e) Se exhorta al presidente municipal y tesorero municipal de Tecuala, Nayarit, para que se abstengan de seguir transgrediendo los derechos fundamentales de ser votados, a los integrantes del Ayuntamiento, en su vertiente de ejercicio efectivo del cargo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. *Por los motivos expuestos en los considerandos de esta resolución y para los efectos precisados en su parte última, se declaran fundados los agravios hechos valer por la C. Blanca Patricia Parra Grave.*

SEGUNDO. *Se apercibe al Presidente y Tesorero que de no cumplir con lo ordenado en esta sentencia en término establecido, se procederá en términos de lo previsto en los numerales 55 y 56 de la Ley de Justicia Electoral para el estado de Nayarit.*

CUARTA. Estudio sobre el cumplimiento

Ahora bien, este Tribunal Electoral procede a señalar la documentación que obra en el expediente en que se actúa, relacionada con las acciones del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, para dar cumplimiento a la resolución del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.

I. Documentación que obra en el expediente

- **Notificación de sentencia.** Realizadas a las partes el día ocho de septiembre de dos mil veintidós¹⁶.
- **Imposición de sanción y requerimiento.** Mediante acuerdo del veintiuno de septiembre de dos mil veintidós¹⁷, se hace efectivo el apercibimiento plasmado en la resolución y se le impone amonestación pública al presidente municipal y tesorera

¹⁶ Visibles a fojas 224 y 225

¹⁷ Visible a fojas 126 y 127

municipal, del Ayuntamiento de Tecuala, requiriéndoseles nuevamente por el cumplimiento de la sentencia, apercibidos de imponerles multa en caso de incumplimiento.

- **Comprobantes de transferencias bancarias.** Mediante acuerdo del veintiuno de octubre de dos mil veintidós¹⁸, se le tiene al presidente municipal y tesorera por recibido escrito y anexo consistente en tres comprobantes de cuentas bancarias, hechas a favor de la parte actora en el juicio, corriéndosele traslado para que se manifestara conforme a derecho corresponda.
- **Trasferencia bancaria.** Realizada el día tres de octubre de dos mil veintidós a favor de Blanca Patricia Parra Grave, por la cantidad de \$40,500.00 (cuarenta mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), con concepto de ABONO A EXP. TEE-JDCN-17/2022¹⁹.
- **Trasferencia bancaria.** Realizada el día cuatro de octubre de dos mil veintidós a favor de Blanca Patricia Parra Grave, por la cantidad de \$19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), con concepto de ABONO A EXP. TEE-JDCN-17/2022²⁰.
- **Trasferencia bancaria.** Realizada el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós a favor de Blanca Patricia Parra Grave, por la cantidad de \$16,466.20 (dieciséis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 20/100 moneda nacional), con concepto de EXP. TEE-JDCN-17/2022²¹.
- **Manifestaciones de la parte actora.** Mediante escrito presentado por la parte actora ante este Tribunal el treinta y uno

¹⁸ Visible a foja 234

¹⁹ Visible a foja 232.

²⁰ Visible al reverso de foja 232.

²¹ Visible a foja 233.

de octubre de dos mil veintidós²², mediante el cual manifiesta haber recibidos diversas cantidades en su cuenta de nómina, sin que se le notifiquen los conceptos de dichos depósitos, ni se han realizado el pago de las cantidades que se sigan generando hasta el cumplimiento de la sentencia.

- **Acuerdo de requerimiento de autoridad responsable.** El día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós recayó un acuerdo en el que se establece que para tener cumplida la sentencia, la autoridad responsable se encuentra obligada a pagar las cantidades que se sigan generando en caso de incumplimiento, hasta que se de cumplimiento con la determinación, es decir, tener cubiertas las prestaciones hasta el momento en que se rinde el informe, ordenándose correr traslado a las autoridades responsables, requiriéndolos para remitir evidencia documental del cumplimiento dado a la sentencia.
- **Vías de cumplimiento.** Mediante escrito presentado por la Tesorera del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit el día quince de noviembre de dos mil veintidós²³, manifiesta haberse realizado diversos pagos vía transferencia electrónica a favor de la C: Regidora Blanca Patricia Parra Grave mediante el grupo financiero BBVA, de los cuales la suma de los mismos asciende a \$232,500.00 (doscientos treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional), por concepto del pago de sus compensaciones, solicitando se les tenga en vías de cumplimiento, para lo cual mediante acuerdo del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós²⁴ se ordenó correr traslado a la parte actora, para que manifestara lo que a su interés legal convenga, apercibida con la preclusión del derecho a hacerlo por lo que mediante acuerdo del día treinta de noviembre de la

²² Visible a fojas 239 a 242

²³ Visible a fojas 259 y 260

²⁴ Visible a foja 268

misma anualidad²⁵ se le tiene a las autoridades responsables en vías de cumplimiento, requiriéndolos para que en un término de veinticuatro horas acrediten el cumplimiento.

- **Comprobante de pago de nómina.** Realizado el día primero de febrero de dos mil veintidós a la cuenta 1499802436, de la institución bancaria BBVA, por concepto de compensación, a nombre de Parra Grave Blanca Patricia, por la cantidad de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional)²⁶.
- **Comprobante de pago de nómina.** Realizado el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós a la cuenta 1499802436, de la institución bancaria BBVA, por concepto de compensación, a nombre de Parra Grave Blanca Patricia, por la cantidad de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional)²⁷.
- **Comprobante de pago de nómina.** Realizado el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós a la cuenta 1499802436, de la institución bancaria BBVA, por concepto de compensación, a nombre de Parra Grave Blanca Patricia, por la cantidad de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional)²⁸.
- **Comprobante de pago de nómina.** Realizado el día veintinueve de abril de dos mil veintidós a la cuenta 1499802436, de la institución bancaria BBVA, por concepto de compensación, a nombre de Parra Grave Blanca Patricia, por la cantidad de \$19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)²⁹.
- **Comprobante de pago de nómina.** Realizado el día trece de mayo de dos mil veintidós a la cuenta 1499802436, de la

²⁵ Visible a foja 277

²⁶ Visible a foja 261

²⁷ Visible a foja 262

²⁸ Visible a foja 263

²⁹ Visible a foja 264

institución bancaria BBVA, por concepto de compensación, a nombre de Parra Grave Blanca Patricia, por la cantidad de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional)³⁰.

- **Comprobante de pago de nómina.** Realizado el día quince de agosto de dos mil veintidós a la cuenta 1499802436, de la institución bancaria BBVA, por concepto de compensación, a nombre de Parra Grave Blanca Patricia, por la cantidad de \$19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)³¹.
- **Comprobante de pago de nómina.** Realizado el día tres de noviembre de dos mil veintidós a la cuenta 1499802436, de la institución bancaria BBVA, por concepto de COMPE PENDIENTE ENE OCT 22, a nombre de Parra Grave Blanca Patricia, por la cantidad de \$117,500.00 (CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)³².
- **Traspaso a tercero.** Realizado a través de la institución bancaria BBVA el día ocho de diciembre de dos mil veintidós, por concepto de compensación, a nombre de Blanca Patricia Parra Grave, por la cantidad de \$19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)³³.
- **Vista parte actora.** mediante acuerdo del día cinco de enero de dos mil veintitrés, se tiene recibido mediante correo electrónico escrito firmado por la tesorera del Ayuntamiento de Tecuala Nayarit y su anexo consistente en un comprobante de transferencia bancaria, con el cual pretende demostrar que cubrió el pago de lo condenado en la sentencia, por lo que se ordena correr traslado a la parte actora, para que en un plazo de tres días manifieste lo que a su interés legal convenga,

³⁰ Visible a foja 265

³¹ Visible a foja 266

³² Visible a foja 267

³³ Visible al reverso de foja 279

apercibida con la aceptación tácita del pago total de lo condenado, en caso de no realizar manifestaciones en el tiempo y forma concedidos³⁴.

- **Notificación de parte actora.** El día nueve de enero de dos mil veintitrés, fue notificada la parte actora del acuerdo recaído dentro del expediente el día cinco de enero de dos mil veintitrés³⁵.

Documentales que, en términos del artículo 38 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, se admiten como documentales públicos, las cuales se desahogan por su propia naturaleza jurídica y se les concede valor probatorio pleno al haberse acompañado en copias debidamente certificadas y las cuales no fueron objetadas por la parte actora.

II. Consideraciones de este Tribunal Electoral

Al respecto, de la valoración integral de las pruebas remitidas por el Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, así como por la aceptación tácita de la parte actora con el cumplimiento total de la sentencia, este Órgano Jurisdiccional declara cumplida la sentencia recaída dentro del juicio ciudadano **TEEN-JDCN-17/2022**, el día ocho de septiembre de dos mil veintidós, por las razones que se exponen a continuación:

Tal como se señaló en el considerando NOVENO, de la resolución en comento, el Pleno de este Tribunal Electoral en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expresadas en la resolución, encontró fundados los agravios hechos valer por la C. Blanca Patricia Parra Grave, ordenándole a las autoridades responsables la

³⁴ Visible a foja 284

³⁵ Visible a foja 288

restitución de los derechos político electorales, así como que procedan en los siguientes:

Efectos de la sentencia.

a) El Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit por conducto de su Presidente y Tesorero, deben cubrir a Blanca Patricia Parra Grave en su carácter de regidora, la cantidad de \$76, 466.20 (setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 20/100 moneda nacional). Correspondiente a las indebidas retenciones y omisiones de pago respecto de su sueldo, así como de compensaciones, respecto del lapso del 01 de enero al 15 de abril, así como a las cantidades que se sigan generando en caso de incumplimiento hasta que se dé debido cumplimiento con la presente determinación. Cantidades a las cuales tiene derecho por ser prestaciones que legalmente le corresponden por el ejercicio de su cargo como regidora del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit.

b) Se concede a la autoridad responsable el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de esta sentencia para hacer efectivo su cumplimiento. Una vez realizado el pago total, deberá informar a este tribunal sobre su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a su ejecución.

c) Se apercibe al Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit por conducto de su Presidente y Tesorero, que, de no cumplir con lo establecido en esta sentencia, se procederá en términos de lo previsto por los artículos 55 y 56 de la Ley de Justicia Electoral para el estado de Nayarit.

d) Se exhorta al Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit por conducto de su Presidente y Tesorero a que den debido cumplimiento de los pagos de sueldo y demás prestaciones en tiempo y forma conforme a su presupuesto aprobado de egresos.

e) Se exhorta al presidente municipal y tesorero municipal de Tecuala, Nayarit, para que se abstengan de seguir transgrediendo los derechos fundamentales de ser votados, a los integrantes del Ayuntamiento, en su vertiente de ejercicio efectivo del cargo.

En este contexto, se notificó a las autoridades responsables, la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEE-JDCN-17/2022, el día ocho de septiembre de dos mil veintidós³⁶.

³⁶ Visibles a fojas 228 y 229

Entonces, se tiene que la sentencia en el juicio ciudadano al rubro indicado quedo debidamente notificada al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, a través de su Presidente y Tesorero Municipal, el ocho de Septiembre, otorgando un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación para hacer efectivo el cumplimiento, quedando obligado a informar a este Tribunal su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a su ejecución, para realizar a la actora el pago de **\$76, 466.20 (setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 20/100 moneda nacional)**. Correspondiente a las indebidas retenciones y omisiones de pago respecto de su sueldo, así como de compensaciones, respecto del lapso del 01 de enero al 15 de abril, así como a las cantidades que se sigan generando en caso de incumplimiento hasta que se dé debido cumplimiento con la presente determinación.

Mediante acuerdo del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se estableció que a la fecha transcurrió el plazo de cinco días para dar cumplimiento voluntario a dicha resolución, por lo que se hace efectivo el apercibimiento y se impone amonestación al Presidente Municipal y Tesorera del Ayuntamiento de Tecuala, por parte del Magistrado Presidente.

Advirtiéndose que mediante los comprobantes de pago que obran dentro del expediente correspondientes a tres transferencias bancarias realizadas a través del grupo financiero BBVA a la cuenta 1499802436 a nombre de BLANCA PATRICIA PARRA GRAVE, le fue pagada la cantidad de **\$76,466.20 (setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 20/100 moneda nacional)**, en tres pagos uno el día tres de octubre de dos mil veintidós, por la cantidad de \$40,500 (cuarenta mil quinientos pesos 00/100 moneda

nacional), otro realizado el día cuatro de octubre de dos mil veintidós, por la cantidad de \$19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) y el tercero el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, por la cantidad de 16,466.20 (dieciséis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 20/100 moneda nacional).

Po lo que ve a lo establecido en la parte última del inciso a) de los efectos de la sentencia correspondientes a las cantidades que se sigan generando en caso de incumplimiento hasta que se dé debido cumplimiento con la presente determinación. Cantidades a las cuales tiene derecho por ser prestaciones que legalmente le corresponden por el ejercicio de su cargo como regidora del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit.

Además del pago de la cantidad de \$76,466.20 (setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 20/100 moneda nacional), se le realizaron a la parte actora diversos pagos vía transferencia electrónica, mediante el grupo financiero BBVA a la cuenta bancaria 1499802436 a nombre de BLANCA PATRICIA PARRA GRAVE, sumando la cantidad de \$252,000.00 (doscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), en ocho pagos diferentes por las siguientes cantidades:

1. Realizado el día primero de febrero de dos mil veintidós, por la cantidad de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional)³⁷.
2. Realizado el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, por la cantidad de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional)³⁸.

³⁷ Visible a foja 261

³⁸ Visible a foja 262

3. Realizado el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, por la cantidad de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional)³⁹.
4. Realizado el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, por la cantidad de \$19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)⁴⁰.
5. Realizado el día trece de mayo de dos mil veintidós, por la cantidad de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional)⁴¹.
6. Realizado el día quince de agosto de dos mil veintidós, por la cantidad de \$19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)⁴².
7. Realizado el día tres de noviembre de dos mil veintidós, por la cantidad de \$117,500.00 (CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)⁴³.
8. Realizado el día ocho de diciembre de dos mil veintidós, por la cantidad de \$19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)⁴⁴.

Mediante acuerdo del día cinco de enero de dos mil veintitrés, se tiene recibido mediante correo electrónico escrito firmado por la tesorera del Ayuntamiento de Tecuala Nayarit y su anexo consistente en un comprobante de transferencia bancaria el cual corresponde al último pago realizado, **con el cual pretende demostrar que cubrió el pago de lo condenado en la sentencia**, ordenándose correr traslado a la parte actora, para que en un plazo de tres días manifieste lo que a su interés legal convenga, **apercibida con la aceptación tácita del pago total de lo condenado**, en caso de no realizar manifestaciones

³⁹ Visible a foja 263

⁴⁰ Visible a foja 264

⁴¹ Visible a foja 265

⁴² Visible a foja 266

⁴³ Visible a foja 267

⁴⁴ Visible al reverso de foja 279

en el tiempo y forma concedidos, para lo cual, el día nueve de enero de dos mil veintitrés, fue notificada la parte actora del acuerdo recaído dentro del expediente el día cinco de enero de dos mil veintitrés.

Por lo que de la documentación que obra agregada en autos y de las manifestaciones realizadas por las autoridades responsables, así como por la aceptación tácita de la parte actora con el pago total de lo condenado, ante la omisión de realizar manifestaciones que a su interés legal convenga, como fue apercibida mediante acuerdo recaído dentro del presente expediente el día cinco de enero de dos mil veintitrés y que le fue notificado el día nueve de enero de dos mil veintitrés.

En razón de lo anterior, este órgano jurisdiccional concluye que la sentencia definitiva emitida el ocho de septiembre de dos mil veintidós, dictada por el pleno dentro de este expediente TEE-JDCN-17/2022, **se encuentra CUMPLIDA**, dado que las autoridades responsables restituyeron en el goce de los derechos político electorales de la **C. BLANCA PATRICIA PARRA GRAVE**, tal como se estableció en la resolución de mérito y que a **BLANCA PATRICIA PARRA GRAVE** como parte actora se le tiene aceptando tácitamente el pago total de lo condenado.

Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, que de recibir cualquier documentación relacionada con el juicio en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del presente acuerdo, se agreguen a los autos sin mayor trámite para que obren como en derecho corresponda.

Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción III; 11, 24 y 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, este Acuerdo Plenario deberá

publicarse en la página de internet de este Tribunal Electoral
<https://trieen.mx/>

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

ÚNICO. Se declara cumplida la sentencia emitida en el Juicio Ciudadano **TEE-JDCN-17/2022**, por las razones que se exponen en la **CUARTA** consideración del presente Acuerdo Plenario.

Notifíquese como en Derecho corresponda y publíquese la presente resolución en la página de Internet de este Tribunal trieen.mx.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron la magistrada presidenta Candelaria Rentería González, y las magistradas Selma Gómez Castellón y Martha Marín García, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.



Candelaria Rentería González
Magistrada Presidenta



Selma Gómez Castellón
Magistrada



Martha Marín García
Magistrada



Martha Verónica Rodríguez Hernández
Secretaria General de Acuerdos

